

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (letra de cambio) los establecidos en los arts. 671 y ss del C. Co y de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **DELCY DIOMAR RINCON CASTILLO** contra **MONICA ARLE MORENO REYES** por los siguientes conceptos:

1. Por **\$35.000.000** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en la letra de cambio No. 01. allegada como base de la ejecución.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los art. 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **PILAR CARANTON MATEUS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)